



Vivienda

RESOLUCIÓN NÚMERO **1053** DE **01 NOV 2024**

"Por la cual se comunica a terceros la existencia de unas actuaciones administrativas"

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y delegadas, reglamentarias y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, *"Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y se ordena su liquidación"* y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), creado por el Decreto Ley 200 de 1939, desarrolló entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda, que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, el cual en virtud de la Ley 3ª de 1991, fue denominado Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE.

Que por medio de la Ley 281 de 1996, se redefinieron las funciones del INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial, con el objeto de liquidar los asuntos del Instituto de Crédito Territorial, entidad creada mediante Decreto 1565 de 1996.

Que el artículo 124 de la Ley 388 de 1997, por la cual se modifican las Leyes 9ª de 1989 y 3ª de 1991, estableció lo siguiente: *"La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslativo de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igualmente, la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y Distritos (...)"*

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT).

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT), se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:

"Artículo 4º. Subrogación de obligaciones y derechos. *En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente, los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE"*.

Que posteriormente mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a

RESOLUCIÓN NÚMERO **1053** DE **01 NOV 2024**

partir de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante lo anterior, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por (2) años más y finalmente mediante Decreto 597 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2007, el plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, en el artículo 11 estableció lo siguiente:

"Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000".

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para entre otros asuntos, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 5 del Decreto 3571 de 2011, estableció la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sistema Habitacional.

Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39: *"Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio."*

De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio."

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Resolución número 0052 de 29 de enero de 2013, conformó y organizó en la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el grupo interno de trabajo "Grupo de Titulación y Saneamiento Predial" y determinó entre otras de sus funciones: *"3. Apoyar a la Dirección del Sistema Habitacional en la elaboración y/o revisión de actos administrativos relacionados con programas y proyectos de titulación y/o saneamiento predial."*

Que, mediante acta de entrega final de liquidación, suscrita el día trece (13) de febrero de 2014 por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y el funcionario designado por el mismo, de conformidad con la Resolución 0651 de 2013, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento del Decreto 2328



RESOLUCIÓN NÚMERO **1053** DE 01 NOV 2024

de 2013, se liquidó de manera definitiva el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "INURBE" en Liquidación.

Que de conformidad con la **Resolución No. 0508 del 05 de octubre del 2020**, modificada en su artículo segundo por la **Resolución No. 0555 del 29 de julio de 2022** dispone: "**ARTÍCULO 2.** Delegar en el servidor público al que se asigne la función de Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional, siempre y cuando el empleo que éste desempeñe sea del nivel asesor o directivo, la función de suscribir los actos administrativos y/o escrituras públicas de transferencia de inmuebles, gravar con patrimonio de familia y en general suscribir los documentos requeridos para la cancelación de gravámenes y/o limitaciones al dominio, correcciones, aclaraciones, modificaciones y demás actos sujetos a registro derivados de la aplicación de los artículos 10 del Decreto 554 de 2003, 6 y 7 de la Ley 1001 de 2005 y de las actuaciones administrativas que se hayan gestionado bajo la aplicación de los artículos 2º y 4º de la Ley 1001 de 2005, cuando corresponda.

Además, suscribir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento al artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 exceptuando las competencias señaladas en el parágrafo 1 del del mismo y los actos administrativos requeridos para la enajenación de predios ocupados con mejoras realizadas por parte de instituciones religiosas y aquellos inmuebles que sean conexos con la misión pastoral o social de las iglesias, tales como colegios, comedores, restaurantes y otros, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 2044 de 2020. (...)".

Que la Ley 1955 de 2019, estableció en su artículo 277, sobre la cesión gratuita de bienes inmuebles fiscales, lo siguiente:

"ARTÍCULO 277. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE BIENES FISCALES. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 14. Cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

PARÁGRAFO 1o. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO 2o. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.



PARÁGRAFO 3o. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.

PARÁGRAFO 4o. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.

PARÁGRAFO 5o. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo."

Que la existencia de las actuaciones administrativas relacionadas con la cesión a título gratuito que se comunican mediante el presente acto administrativo, no fueron emplazadas en vigencia del artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, por tanto, la presente comunicación se surte de conformidad con lo señalado en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 2.1.2.2.3.8. del Decreto Reglamentario 523 de 2021.

Que se procederá a comunicar la existencia de actuaciones administrativas adelantadas por esta entidad, a los terceros que se crean con algún derecho frente a los inmuebles que se pretenden ceder a título gratuito o respecto de los cuales se terminará la actuación administrativa, en consonancia con señalado en el artículo 2.1.2.2.2.8. del Decreto 523 de 2021, que dispone:

"Artículo 2.1.2.2.2.8. Comunicación de la actuación administrativa a terceros. Adelantado el proceso de cruce y validación de la información, la entidad cedente contará con un término no superior a treinta (30) días hábiles para iniciar los trámites de comunicación a fin de darle publicidad a la actuación y de ser el caso, tramitar la oposición de terceros, con el objeto de que hagan valer sus derechos.

La entidad cedente deberá comunicar a terceros la actuación administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, indicando como mínimo:

1. El fundamento legal de la actuación administrativa.
 2. La identificación técnico-jurídica del inmueble objeto de cesión a título gratuito o terminación de la actuación administrativa.
 3. La relación del miembro del hogar ocupante con nombres, apellidos y documento de identificación que quedará registrado en el acto administrativo de cesión o de terminación.
 4. El término para hacerse parte dentro de la actuación administrativa.
- (...)"

Que el artículo 37 de la ley 1437 de 2011, dispone:

"Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.



RESOLUCIÓN NÚMERO **1053** DE **01 NOV 2024**

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente."

Que mediante el presente acto administrativo se comunican las actuaciones administrativas adelantadas respecto de los predios fiscales propiedad del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en calidad de subrogatario legal de los derechos y obligaciones de los extintos ICT- INURBE, ubicados dentro del perímetro urbano de las ciudades de Buenaventura – Valle del Cauca, Barranquilla – Atlántico, Apartadó – Antioquia, San José de Cúcuta – Norte de Santander, Barrancabermeja – Santander, Apartadó – Antioquia, Santa Marta – Magdalena, Manizales – Caldas, correspondientes a las siguientes urbanizaciones:

CIUDAD: BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA.

- **BARRIO 14 DE JULIO:** Que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 372-14103, fue adquirido por el Instituto de Crédito Territorial -ICT., mediante Compraventa realizada a la HORACE A. HART Y OFELIA PATIÑO DE HART., negocio jurídico protocolizado con la Escritura Pública No. 1671 del 23 de junio de 1.959, de la Notaría Tercera del Círculo de Santiago de Cali, la cual está debidamente registrada en la complementación del Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 372-14443.

Que en consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. **372-14443** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, del predio que se identifica con la referencia catastral No. 761090102000019510014000000000, inmueble ubicado en el URBANIZACION 14 DE JULIO ETAPA LOTE 2 MANZANA B (DIRECCIÓN ACTUAL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA INDIVIDUAL) - K 38 3 42 (DIRECCIÓN ACTUAL), con un área de terreno de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72 M²), del Municipio de Buenaventura, Valle del Cauca.

CIUDAD: BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

- **BARRIO SIETE DE ABRIL:** Que el predio identificado con el Folio de Mayor Extensión No. 040-191103, fue adquirido por el Instituto de Crédito Territorial ICT., mediante Compraventa realizada a la SOCIEDAD URBANIZACIÓN LTDA., negocio jurídico protocolizado con la Escritura Pública No. 53 del 24 de enero de 1.974, de la Notaría Tercera de Barranquilla, la cual está debidamente registrada en la complementación del Folio de Matrícula Inmobiliaria Matriz No. 040-210319.

Ahora bien, es de señalar que el predio de mayor extensión cuenta con un Folio Matriz, identificado con el No. 040-191271 y que verificado el mismo se observa que se encuentra Cerrado desde al año 1987 y de éste se



RESOLUCIÓN NÚMERO **1053** DE **01 NOV 2024**

segregó el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 040-210319.

De igual forma, se indica que del predio identificado con el Folio de Mayor Extensión No. 040-191271, el Instituto de Crédito Territorial segregó un lote de mayor extensión de CIENTO TREINTA SEIS HECTÁREAS (136 Has), un lote de terreno con un área de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (58.868 M²), para construir 602 viviendas unifamiliares de dos plantas, con sus vías de acceso y zonas verdes de la Urbanización Ciudadela 20 de Julio, negocio jurídico protocolizado con la Escritura Pública No. 581 del 11 de abril de 1987, de la Notaría Única del Círculo de Santo Tomás, la cual está debidamente registrada en la Anotación No. 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 040-191271.

Que en consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **040-210319** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y segregar el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 080010109000003340019000000000, inmueble ubicado en la C 49 2 SUR 56, con un área de terreno de CIENTO CINCO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (105,93 M²), del Municipio de Barranquilla, Atlántico.

CIUDAD: APARTADÓ - ANTIOQUIA.

- **BARRIO OBRERO:** Que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 008-44513, el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma - INURBE - amparó el otorgamiento del crédito hipotecario en favor del Municipio de Apartadó sobre un lote de terreno, con un área de tres hectáreas y mil quinientos diez metros cuadrados (3Ha - 1.510 M²), mediante Compraventa y Constitución de Hipoteca, negocio jurídico protocolizado con la Escritura Pública No. 822 del 25 de agosto de 1995, de la Notaría Única del Círculo de Apartadó, la cual está debidamente registrada en la Anotación No. 1 Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 008-45235.

Que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 008-44929, el Municipio de Apartadó a través de la dación en pago entregó 1.060 inmuebles a favor del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma -INURBE-, negocio jurídico protocolizado con la Escritura Pública No. 897 del 16 de agosto de 2002, de la Notaría Única del Círculo de Apartadó, la cual está debidamente registrada en la Anotación No. 7 Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 008-44929.

De igual forma, se señala que a través de la Escritura Pública No. 982 del 08 de septiembre de 2003, elevada ante la Notaría Única del Círculo de Apartadó se efectuó la aclaración de la Escritura Pública No. 897 del 16 de Agosto de 2002, mediante la cual se exceptúan de la dación en pago otorgada por el Municipio de Apartadó a favor del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma - INURBE - seis (06) lotes de terreno,

RESOLUCIÓN NÚMERO **1053** DE **01 NOV 2024**

debido a que el Municipio los ha enajenado a terceras personas, como se observa en la Anotación No. 8 Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 008-45235.

Que en consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. **008-45235** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, del predio que se identifica con la referencia catastral No. 050450100002700540009000000000, inmueble ubicado en la CR 85C NO. 102 A 15 LT 9 MZ 39, con un área de terreno de NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (98 M²), del Municipio de Apartadó, Antioquia.

- **URBANIZACIÓN PRIMERA DE MAYO.** Que el predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 008-44514, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial -ICT-, por Donación realizada por el Municipio de Apartadó, mediante Escritura Pública No. 0897 del 16 de agosto de 2002, protocolizada ante la Notaría Única de Apartadó, naciendo a partir de su registro en complementación del Folio de Matrícula Inmobiliaria Matriz No. 008-44514.

Que en consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **008-44514**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, y segregar el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 050450100002900450014000000000, inmueble ubicado en la CL 99 A NO. 90 A - 03, con un área de terreno de SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (67.00 m²), del Municipio de Apartadó - Antioquia.

CIUDAD: SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER.

- **BARRIO SAN MARTÍN:** Que el predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-10744 fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial por compraventa realizada a la Sociedad Urbanizadora San José Limitada de Cúcuta, mediante Escritura Pública N. 102 del 26 de enero de 1972 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta, sobre los derechos de dominio y la posesión de unos terrenos ubicados en jurisdicción del Municipio de San José de Cúcuta, con un área de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y DOS CENTIMETROS (1.472.129.92 M²), la cual está debidamente registrada en la complementación del Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 260-15528.

Que en consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **260-10744** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José de Cúcuta, y segregar el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No.



540010101000004460003000000000, inmueble ubicado en la C 7N 8 16, con un área de terreno de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (234. 00 M²), del Municipio de Cúcuta.

CIUDAD: SINCELEJO – SUCRE

- **BARRIO PIONEROS:** El predio de mayor extensión identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-1005, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre), fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial -ICT-, por compraventa que le hiciera al señor Arturo Cumplido Sierra, negocio jurídico elevado a través de la Escritura Pública No. 627 de fecha 30 de agosto de 1978, otorgada en la Notaría Primera de Sincelejo (Sucre), registrada el 26 de septiembre de 1978.

Que en consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. **340-25402** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, del predio que se identifica con la referencia catastral No. 700010102000008370008000000000, inmueble ubicado en el KR 25 G # 9 - 19 URB PIONEROS DE SUCRE LT 24 M 3 (DIRECCIÓN ACTUAL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA INDIVIDUAL) – CALLE 25 A NO. 8 – 52 MZ 33 LO 24 (DIRECCIÓN ACTUAL), con un área de terreno de SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (68 M²), del Municipio de Sincelejo, Sucre.

CIUDAD: SOLEDAD – ATLÁNTICO

- **BARRIO: LAS MORAS:** Que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 041-38112, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial -ICT-, por compraventa realizada a la FIDUCIARIA GANADERA S.A FIDUGAN S.A., mediante Escritura Pública No. 501 del 12 de junio de 1989, protocolizada ante la Notaría Única de Santo Tomás, naciendo a partir de su registro en la Anotación No. 10 del mencionado Folio. Es de señalar que, el Folio de Matrícula Inmobiliaria Matriz es el No. 041-32049.

Que en consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. **041-38112** correspondiente al predio ubicado en la K 18B 58 34 MZ 65 LO 17, con número predial No. 700010102000001340017000000000 y con un área de terreno de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72.00 M²), del Municipio de Soledad - Atlántico.

CIUDAD: PIEDECUESTA – SANTANDER

- **BARRIO: CABECERA DEL LLANO I ETAPA:** Que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 314-6114, la Cooperativa del Magisterio de Santander Limitada, enajena a título de venta y como cuerpo cierto a favor del Instituto de Crédito Territorial, los derechos de dominio y posesión material que tiene sobre unos lotes ubicados en la Antigua Hacienda denominada "CABECERA DEL LLANO", hoy



Vivienda

RESOLUCIÓN NÚMERO **1053** DE **01 NOV 2024**

"GRANADILLO" del Municipio de Piedecuesta, negocio jurídico protocolizado con la Escritura Pública No. 1384 del 10 de noviembre de 1991, de la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga, la cual está debidamente registrada en las Complementaciones del Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 314-6971.

Ahora bien, es de señalar que el predio de mayor extensión cuenta con cuatro (04) Folios de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión Nos: 314-1418, 314-1420, 314-1421 y 314-1419.

De igual forma, se indica que del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 314-6114, el Instituto de Crédito Territorial adquirió un lote de terreno que se encontraba dividido en 4 lotes de terreno, los cuales poseían los Folios de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión Nos: 314-1418, 314-1420, 314-1421 y 314-1419, lotes que fueron englobados en uno solo, negocio jurídico protocolizado mediante Escritura Pública No. 761 del 10 de agosto de 1983, de la Notaría Única de Piedecuesta la cual está debidamente registrada en la Anotación No. 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 314-6114.

Del mismo modo, se indica que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 314-6971, el Instituto de Crédito Territorial procede a desagregar en dos lotes de terreno, un lote situado al costado Oriental de la carretera Bucaramanga - Bogotá, frente al casco urbano del Municipio, con un área aproximada de CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (103.340.80 M²), negocio jurídico protocolizado con la Escritura Pública No. 899 del 14 de septiembre de 1.983 de la Notaría Única del Círculo de Piedecuesta, la cual está debidamente registrada en la Anotación No. 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 314-6971.

Que en consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. **314-6971** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, del predio que se identifica con la referencia catastral No. 685470100000002070901901010018, inmueble ubicado en la KR 18 B # 9 - 42 CASA 202, con un área de terreno de TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (36 M²), del Municipio de Piedecuesta, Santander.

CIUDAD: BARRANCABERMEJA - SANTANDER.

- **BARRIO RECUPERACIÓN PLANADA DEL CERRO:** Que el predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-33091, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial -ICT-, por compraventa realizada a RIVERO REYES JOSE DOMINGO, mediante Escritura Pública No. 01414 del 29 de marzo de 1972, protocolizada ante la Notaría Primera de Bogotá, naciendo a partir de su registro en la Anotación 01 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Matriz No. 303-33091.

Que en consonancia con lo anterior, es del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-33091 del cual se han venido segregando los lotes y viviendas,



RESOLUCIÓN NÚMERO **1053** DE **01 NOV 2024**

que hoy conforman la Urbanización "Planada del Cerro" de la ciudad de Barrancabermeja.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **303-33091** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, y segregar el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 680810104000008060006000000000, inmueble ubicado en la **K 50 34 - 15**, con un área de terreno de NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (98.00 m²), del Municipio de Barrancabermeja - Santander. (Expediente No. 328141)

- **BARRIO RECUPERACIÓN PLANADA DEL CERRO:** Que el predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-33092, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial -ICT-, por compraventa realizada a RIVERO REYES JOSE DOMINGO, mediante Escritura Pública No. 01414 del 29 de marzo de 1972, protocolizada ante la Notaría Primera de Bogotá, naciendo a partir de su registro en la Anotación 01 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Matriz No. 303-33092.

Que en consonancia con lo anterior, es del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-33092 del cual se han venido segregando los lotes y viviendas, que hoy conforman la Urbanización "Planada del Cerro" de la ciudad de Barrancabermeja.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **303-33092** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, y segregar el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 680810104000000810020000000000, inmueble ubicado en la **C 33 NO. 50 - 17**, con un área de terreno de CIENTO CATORCE METROS CUADRADOS (114.00 m²), del Municipio de Barrancabermeja -Santander. (Expediente No. 327198)

- **BARRIO RECUPERACIÓN PLANADA DEL CERRO:** Que el predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-33092, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial -ICT-, por compraventa realizada a RIVERO REYES JOSE DOMINGO, mediante Escritura Pública No. 01414 del 29 de marzo de 1972, protocolizada ante la Notaría Primera de Bogotá, naciendo a partir de su registro en la Anotación 01 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Matriz No. 303-33092.

Que en consonancia con lo anterior, es del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-33092 del cual se han venido segregando los lotes y viviendas, que hoy conforman la Urbanización "Planada del Cerro" de la ciudad de Barrancabermeja.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1053 DE 01 NOV 2024

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **303-33092** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, y segregar el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 680810104000000810010000000000, inmueble ubicado en la **C 34 NO. 50 - 02**, con un área de terreno de NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (98.00 m²), del Municipio de Barrancabermeja -Santander. (Expediente No. 327188)

- **BARRIO RECUPERACIÓN PLANADA DEL CERRO:** Que el predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-33092, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial -ICT-, por compraventa realizada a RIVERO REYES JOSE DOMINGO, mediante Escritura Pública No. 01414 del 29 de marzo de 1972, protocolizada ante la Notaría Primera de Bogotá, naciendo a partir de su registro en la Anotación 01 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Matriz No. 303-33092.

Que en consonancia con lo anterior, es del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-33092 del cual se han venido segregando los lotes y viviendas, que hoy conforman la Urbanización "Planada del Cerro" de la ciudad de Barrancabermeja.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **303-33092** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, y segregar el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 680810104000000810025000000000, inmueble ubicado en la **C 33 No. 49 - 41**, con un área de terreno de OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (84.00 m²), del Municipio de Barrancabermeja -Santander. (Expediente No. 327203)

- **BARRIO RECUPERACIÓN PLANADA DEL CERRO:** Que el predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-33091, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial -ICT-, por compraventa realizada a RIVERO REYES JOSE DOMINGO, mediante Escritura Pública No. 01414 del 29 de marzo de 1972, protocolizada ante la Notaría Primera de Bogotá, naciendo a partir de su registro en la Anotación 01 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Matriz No. 303-33091.

Que en consonancia con lo anterior, es del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-33091 del cual se han venido segregando los lotes y viviendas, que hoy conforman la Urbanización "Planada del Cerro" de la ciudad de Barrancabermeja.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **303-33091** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, y



Vivienda

RESOLUCIÓN NÚMERO

1053

DE

01 NOV 2024

segregar el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 680810104000008140010000000000, inmueble ubicado en la **C 34 No. 50 - 03**, con un área de terreno de NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (98.00 m²), del Municipio de Barrancabermeja -Santander. (Expediente No. 328215)

- **BARRIO RECUPERACIÓN PLANADA DEL CERRO:** Que el predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-33092, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial -ICT-, por compraventa realizada a RIVERO REYES JOSE DOMINGO, mediante Escritura Pública No. 01414 del 29 de marzo de 1973, protocolizada ante la Notaría Primera de Bogotá, naciendo a partir de su registro en la Anotación 01 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Matriz No. 303-33092.

Que en consonancia con lo anterior, es del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-33092 del cual se han venido segregando los lotes y viviendas, que hoy conforman la Urbanización "Planada del Cerro" de la ciudad de Barrancabermeja.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **303-33092** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, y segregar el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 680810104000008100070000000000, inmueble ubicado en la **C 34 No. 49 A - 12**, con un área de terreno de NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (98.00 m²), del Municipio de Barrancabermeja -Santander. (Expediente No. 327185)

- **BARRIO RECUPERACIÓN PLANADA DEL CERRO:** Que el predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-33092, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial -ICT-, por compraventa realizada a RIVERO REYES JOSE DOMINGO, mediante Escritura Pública No. 01414 del 29 de marzo de 1973, protocolizada ante la Notaría Primera de Bogotá, naciendo a partir de su registro en la Anotación 01 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Matriz No. 303-33092.

Que en consonancia con lo anterior, es del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-33092 del cual se han venido segregando los lotes y viviendas, que hoy conforman la Urbanización "Planada del Cerro" de la ciudad de Barrancabermeja.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **303-33092** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, y segregar el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 680810104000008100010000000000, inmueble ubicado en la **C 34 No. 49 - 06**, con un área de terreno de NOVENTA Y OCHO METROS



Vivienda

RESOLUCIÓN NÚMERO **1053** DE **01 NOV 2024**

CUADRADOS (98.00 m²), del Municipio de Barrancabermeja -Santander.
(Expediente No. 327179)

- **BARRIO RECUPERACIÓN PLANADA DEL CERRO:** Que el predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-33091, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial -ICT-, por compraventa realizada a RIVERO REYES JOSE DOMINGO, mediante Escritura Pública No. 01414 del 29 de marzo de 1973, protocolizada ante la Notaría Primera de Bogotá, naciendo a partir de su registro en la Anotación 01 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Matriz No. 303-33091.

Que en consonancia con lo anterior, es del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-33091 del cual se han venido segregando los lotes y viviendas, que hoy conforman la Urbanización "Planada del Cerro" de la ciudad de Barrancabermeja.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **303-33091** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, y segregar el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 680810104000008140009000000000, inmueble ubicado en la **C 34 No. 50 - 09**, con un área de terreno de NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (98.00 m²), del Municipio de Barrancabermeja -Santander..
(Expediente No. 328214)

- **BARRIO RECUPERACIÓN PLANADA DEL CERRO:** Que el predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-33091, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial -ICT-, por compraventa realizada a RIVERO REYES JOSE DOMINGO, mediante Escritura Pública No. 01414 del 29 de marzo de 1973, protocolizada ante la Notaría Primera de Bogotá, naciendo a partir de su registro en la Anotación 01 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Matriz No. 303-33091.

Que en consonancia con lo anterior, es del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-33091 de la cual se han venido segregando los lotes y viviendas, que hoy conforman la Urbanización "Planada del Cerro" de la ciudad de Barrancabermeja.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **303-33091** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, y segregar el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 680810104000008140008000000000, inmueble ubicado en la **C 34 No. 50 - 17**, con un área de terreno de NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (98.00 m²), del Municipio de Barrancabermeja -Santander.
(Expediente No. 328213)

RESOLUCIÓN NÚMERO **1053** **DE** **01 NOV 2024**

- **BARRIO RECUPERACIÓN PLANADA DEL CERRO:** Que el predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-33092, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial -ICT-, por compraventa realizada a RIVERO REYES JOSE DOMINGO, mediante Escritura Pública No. 01414 del 29 de marzo de 1973, protocolizada ante la Notaría Primera de Bogotá, naciendo a partir de su registro en la Anotación 01 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Matriz No. 303-33092.

Que en consonancia con lo anterior, es del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-33092 del cual se han venido segregando los lotes y viviendas, que hoy conforman la Urbanización "Planada del Cerro" de la ciudad de Barrancabermeja.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **303-33092** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, y segregar el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 680810104000000810004000000000, inmueble ubicado en la **C 34 No. 49 - 26**, con un área de terreno de NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (98.00 m²), del Municipio de Barrancabermeja -Santander. (Expediente No. 327182)

- **BARRIO RECUPERACIÓN PLANADA DEL CERRO:** Que el predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-33092, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial -ICT-, por compraventa realizada a RIVERO REYES JOSE DOMINGO, mediante Escritura Pública No. 01414 del 29 de marzo de 1973, protocolizada ante la Notaría Primera de Bogotá, naciendo a partir de su registro en la Anotación 01 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Matriz No. 303-33092.

Que en consonancia con lo anterior, es del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-33092 del cual se han venido segregando los lotes y viviendas, que hoy conforman la Urbanización "Planada del Cerro" de la ciudad de Barrancabermeja.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **303-33092** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, y segregar el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 680810104000000810002000000000, inmueble ubicado en la **C 34 No. 49 - 12**, con un área de terreno de NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (98.00 m²), del Municipio de Barrancabermeja -Santander. (Expediente No. 327180)

- **BARRIO RECUPERACIÓN PLANADA DEL CERRO:** Que el predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-33091, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial -ICT-, por compraventa realizada a RIVERO REYES JOSE DOMINGO, mediante



Vivienda

RESOLUCIÓN NÚMERO **1053** DE **01 NOV 2024**

Escritura Pública No. 01414 del 29 de marzo de 1973, protocolizada ante la Notaría Primera de Bogotá, naciendo a partir de su registro en la Anotación 01 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Matriz No. 303-33091.

Que en consonancia con lo anterior, es del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-33091 del cual se han venido segregando los lotes y viviendas, que hoy conforman la Urbanización "Planada del Cerro" de la ciudad de Barrancabermeja.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **303-33091** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, y segregar el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 680810104000000890001000000000, inmueble ubicado en la **K 49 No. 34 - 28**, con un área de terreno de NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (98.00 m²), del Municipio de Barrancabermeja -Santander. (Expediente No. 327224)

CIUDAD: SANTA MARTA - MAGDALENA.

- **URBANIZACIÓN LOS LAURELES:** Que el predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 080-57142, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial -ICT-, por la Permuta realizada por el Departamento del Magdalena, mediante Escritura Pública No. 0834 del 18 de julio de 1977, protocolizada ante la Notaría Primera de Santa Marta, naciendo a partir de su registro en complementación del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 080-57142.

Que en consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **080-57142** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, y segregar el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 470010106000010000003000000000, inmueble ubicado en la K 21 A 2 29 J 70, con un área de terreno de NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (98.00 m²), del Municipio de Santa Marta - Magdalena.

CIUDAD: MANIZALES - CALDAS

- **URBANIZACIÓN MALABAR II ETAPA.** Que el predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-51798, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial -ICT-, por Compraventa realizada al señor Londoño Trujillo Héctor, mediante Escritura Pública No. 0860 del 24 de julio de 1973, protocolizada ante la Notaría Segunda de Manizales, naciendo a partir de su registro en complementación del Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 100-51943.

Que en consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere,

RESOLUCIÓN NÚMERO 1053 DE 01 NOV 2024

en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. **100-51943**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 170010102000005130006000000000, inmueble ubicado en la C 65 G 39 - 08, con un área de terreno de CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (51.00 m²), del Municipio de Manizales – Caldas.

Que, en mérito de lo expuesto se:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Comunicar las actuaciones administrativas adelantadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a los terceros que se crean con algún derecho frente a los inmuebles que se pretenden ceder a título gratuito o respecto de los cuales se terminará la actuación administrativa conforme a las solicitudes formuladas por los peticionarios que se relacionan a continuación:

No. Exp.	Identificación Catastral	Folio De Mayor Extensión O Individual	Nomenclatura	Municipio - Depto. y Barrio	Miembros Del Hogar Ocupante Destinatarios Del Acto Administrativo	Cédula De Ciudadanía y/o Identificación
1003817	761090102000 019510014000 000000	372-14443 Individual	URBANIZACION 14 DE JULIO ETAPA LOTE 2 MANZANA B (DIRECCIÓN ACTUAL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA INDIVIDUAL) K 38 3 42 (DIRECCIÓN ACTUAL)	Buenaventura - Valle de Cauca Catorce de Julio	NORA HELENA CAICEDO PINZON	29.221.599
37994	080010109000 003340019000 000000	040-210319 Mayor Extensión	C 49 2 SUR 56	Barranquilla - Atlántico Siete de Abril	MARIA OLIMPIA CORREA DE ACUÑA	22.436.731
81558	050450100002 700540009000 000000	008-45235 Individual	CR 85C NO. 102 A 15 LT 9 MZ 39	Apartadó - Antioquia Obrero	TOMAS JOSE MORALES SOLERA ELOINA ISABEL VILLALOBOS HERNANDEZ	3.636.600 26.172.323
310816	050450100002 900450014000 000000	008-44514 Mayor Extensión	CL 99 A NO. 90 A - 03	Apartadó - Antioquia Urb. Primera de Mayo	ANA DURLEY SANCHEZ PEÑAFIEL	39.423.961
228985	540010101000 004460003000 000000	260-10744 Mayor Extensión	C 7N 8 16	San José de Cúcuta - Norte de Santander San Martín	NELLY DEL CARMEN ANGEL NIÑO	24.098.711

RESOLUCIÓN NÚMERO

1053

DE

01 NOV 2024

No. Exp.	Identificación Catastral	Folio De Mayor Extensión O Individual	Nomenclatura	Municipio - Depto. y Barrio	Miembros Del Hogar Ocupante Destinatarios Del Acto Administrativo	Cédula De Ciudadanía y/o Identificación
116718	700010102000 008370008000 000000	340 - 25402 Individual	KR 25 G # 9 - 19 URB PIONEROS DE SUCRE LT 24 M 3 (DIRECCIÓN ACTUAL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA INDIVIDUAL) CALLE 25 A NO. 8 - 52 MZ 33 LO 24 (DIRECCIÓN ACTUAL)	Sincelejo - Sucre Pioneros	ELIA VIRGINIA ARIAS DE AGUAS	64.542.242
16859	700010102000 001340017000 000000	041-38112 Individual	K 18B 58 34 MZ 65 LO 17	Soledad - Atlántico Las Moras	YADIRA MARIA OCHOA RAMOS	36.546.683
49238	685470100000 002070901901 010018	314-6971 Individual	KR 18 B # 9 - 42 CASA 202	Piedecuesta - Santander Cabecera del Llano I Etapa	CENAIDA CUADROS DE HERNANDEZ	37.811.520
328141	680810104000 008060006000 000000	303-33091 Mayor Extensión	K 50 34 - 15	Barrancaberm eja - Santander Recuperación Planada del Cerro	FLOR MARIA DONADO PASTRANA	37.936.682
327198	680810104000 000810020000 00000	303-33092 Mayor Extensión	C 33 NO. 50 - 17	Barrancaberm eja - Santander Recuperación Planada del Cerro	MILTON VILLAMIZAR VILLAMIZAR	91.427.668
327188	680810104000 000810010000 0000000	303-33092 Mayor Extensión	C 34 NO. 50 - 02	Barrancaberm eja - Santander Recuperación Planada del Cerro	MYRIAM CARDENAS	37.915.034
327203	680810104000 000810025000 000000	303-33092 Mayor Extensión	C 33 49 41	Barrancaberm eja - Santander Recuperación Planada del Cerro	WADFA KATELYNE SANTOS MORALES	1.098.678.871
328215	680810104000 008140010000 000000	303-33091 Mayor Extensión	C 34 NO. 50 - 03	Barrancaberm eja - Santander Recuperación Planada del Cerro	EDILMA ISABEL PACHECO LERMA	21.949.749
327185	680810104000 000810007000 000000	303-33092 Mayor Extensión	C 34 No. 49 A - 12	Barrancaberm eja - Santander Recuperación Planada del Cerro	MARIA TEOTISTE VILLAMIZAR VILLAMIZAR	63.463.118

RESOLUCIÓN NÚMERO **1053** **DE** **01 NOV 2024**

No. Exp.	Identificación Catastral	Folio De Mayor Extensión O Individual	Nomenclatura	Municipio - Depto. y Barrio	Miembros Del Hogar Ocupante Destinatarios Del Acto Administrativo	Cédula De Ciudadanía y/o Identificación
327179	680810104000 000810001000 000000	303-33092 Mayor Extensión	C 34 No. 49 - 06	Barrancabermeja - Santander Recuperación Planada del Cerro	SOR PATRICIA GONZALEZ GARCIA	63.457.229
328214	680810104000 008140009000 000000	303-33091 Mayor Extensión	C 34 No. 50 - 09	Barrancabermeja - Santander Recuperación Planada del Cerro	EZEQUIEL SAMACA CARDENAS MARIA ALIX PEÑA SANTOS	13.643.623 37.658.764
328213	680810104000 008140008000 000000	303-33091 Mayor Extensión	C 34 No. 50 - 17	Barrancabermeja - Santander Recuperación Planada del Cerro	LUZ MARINA GUZMAN BELEÑO MANUEL ENRIQUE ALTAHONA GAMA	37.918.821 91.424.116
327182	680810104000 000810004000 000000	303-33092 Mayor Extensión	C 34 No. 49 - 26	Barrancabermeja - Santander Recuperación Planada del Cerro	MARTIN CLIMACO QUIROZ CARO	91.424.988
327180	680810104000 000810002000 000000	303-33092 Mayor Extensión	C 34 No. 49 - 12	Barrancabermeja - Santander Recuperación Planada del Cerro	KINVERLIN YURANIS ECHEVERRIA FRANCO	1.042.424.755
327224	680810104000 000890001000 000000	303-33091 Mayor Extensión	K 49 No. 34 - 28	Barrancabermeja - Santander Recuperación Planada del Cerro	HENRY MELO VILLAMIZAR YOLANDA SANCHEZ MONSALVE	91.178.565 63.467.942
1000104	470010106000 010000003000 000000	080-57142 Mayor Extensión	K 21 A 2 29 J 70	Santa Marta - Magdalena Urb. Los Laureles	ANDRES ENRIQUE ANDRADES SANCHEZ SANDRA PATRICIA PEREZ AREVALO YINA PAOLA ANDRADE PEREZ	19.585.837 57.434.768 1.082.877.384
34255	170010102000 005130006000 000000	100-51943 Individual	C 65 G 39 - 08	Manizales - Caldas Urb Malabar II Etapa	ANA LIBIA RENDON MARULANDA	24.315.101

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la publicación de la correspondiente COMUNICACIÓN, por una sola vez en un periódico de alta circulación a nivel nacional y su fijación en lugar visible al público en las oficinas de la entidad cedente



RESOLUCIÓN NÚMERO **1053** DE **01 NOV 2024**

y en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por un término no inferior a cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar la remisión de la presente comunicación a terceros determinados, cuando corresponda, a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz.

ARTÍCULO CUARTO. - Dentro del término de cinco (05) días hábiles, que se contarán a partir de la publicación en el periódico de amplia circulación nacional y del vencimiento del plazo de fijación de la presente resolución en un lugar visible al público y en la página web de éste Ministerio, los terceros que puedan resultar afectados con las actuaciones administrativas adelantadas, podrán tramitar la oposición de terceros y solicitar hacerse parte dentro del proceso en consonancia con lo señalado en el inciso 3 del párrafo del artículo 2.1.2.2.2.8 del Decreto 523 de 2021, acreditando las razones de su petición mediante escrito dirigido al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ubicado en la calle 18 No. 9 - 79 Centro Comercial Colseguros, Local 301, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., o al correo electrónico correspondencia@minvivienda.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, dispondrá de treinta (30) días hábiles para dar respuesta a la solicitud de oposición de terceros.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dada en Bogotá, D.C. **01 NOV 2024**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO DÍAZ MOLINA

**COORDINADOR DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL
DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA
CIUDAD Y TERRITORIO**

Elaboró: Lida Yholeni González Galeano
Lina Alejandra Verano Sánchez

Revisó: María Fernanda Roza Malaver

Estudios Jurídicos: Lina Alejandra Verano Sánchez
Germán Ubeymar Vargas Peña
Lida Yholeni González Galeano

Estudios Técnicos: Freddy Humberto Parada Cubillos
César Augusto Lombana Lombana

Expedientes: 1003817 - 37994 - 81558 - 310816 - 228985 - 116718 - 16859 - 49238 - 328141 - 327198 - 327188 - 327203 - 328215 - 327185 - 327179 - 328214 - 328213 - 327182 - 327180 - 327224 - 1000104 - 34255.

